

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

### EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión Mixta de **LOLA GAMBOA DE TOVAR**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN MIXTA instaurado por RITA MATILDE, LUZ MERCEDES, LUIS FERNANDO, JUAN GUILLERMO, LOLA PATRICIA TOVAR GAMBOA en calidad de hijos y SEBASTIÁN ENRIQUE TOVAR GONZÁLEZ y JUAN CAMILO TOVAR DIAZ en calidad de nietos de la causante **LOLA GAMBOA DE TOVAR** con **radicado 05001 31 10 004 2022 00324 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1216
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00324 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN MIXTA
<b>Demandantes:</b>	RITA MATILDE TOVAR GAMBOA LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA LUIS FERNANDO TOVAR GAMBOA JUAN GUILLERMO TOVAR BAMBOA LOLA PATRICIA TOVAR GAMBOA SEBASTIÁN ENRIQUE TOVAR GONZÁLEZ JUAN CAMILO TOVAR DIAZ
<b>Causante:</b>	LOLA GAMBOA DE TOVAR, quien en vida se identificaba con C.C.27.901.198
<b>Decisión:</b>	Corrige Auto Admisorio y ordena emplazamiento.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, referente a la corrección del auto de apertura del proceso de sucesión, en razón a que se cometieron errores al citar el radicado asignado al proceso, se indicaron el nombre y la cédula de la causante de manera errónea, solicitando además que se corrigiera el emplazamiento citando de manera correcta el nombre y la cédula de la causante, esta Agencia Judicial a pasa a resolver de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Resaltos nuestros).

De conformidad con la solicitud que hizo el profesional en derecho, antes aludida, una vez el despacho hace lectura del auto N.º 1132 del 17-06-2022, se encuentra que le asiste razón al apoderado, toda vez que se citó de manera errada el radicado del proceso, pues se indicó en el auto 05001 31 10004 2021 00645 00, cuando el correcto

es **05001 31 10 004 2022 00324 00**, de igual forma se citaron el nombre de la causante y su cédula como OLGA GAMBOA DE TOVAR con C.C. 27.901.187, cuando el correcto es **LOLA GAMBOA DE TOVAR con C.C.27.901.198**, por lo que procede la corrección solicitada.

De lo antes expuesto y dando aplicación a la norma arriba citada, este despacho judicial procederá a corregir dicha inconsistencia, para evitar futuros inconvenientes al momento de notificar a los herederos que faltan por hacerse parte dentro del proceso.

Finalmente, se le indica a la parte demandante que se ordenará expedir nuevamente la publicación del emplazamiento en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA), toda vez que el que se realizó en dicha plataforma no se citó en debida forma el nombre de la causante **LOLA GAMBOA DE TOVAR con C.C. 27.901.198**, para efectos de evitar nulidades.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto N.º 1132 del 17-06-2022, por medio del cual se DECLARA ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN MIXTA, en lo que tiene que ver con el radicado del proceso y el nombre e identificación de la causante, **quedando para todos los efectos que el radicado del proceso es 05001 31 10 004 2022 00324 00, la causante es: LOLA GAMBOA DE TOVAR, quien en vida se identificaba con C.C. 27.901.198**, DECLARANDO ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN MIXTA, de quien falleció el 20 de noviembre de 2021, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios y bienes fue la ciudad de Medellín.

CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Sucesión Mixta de LOLA GAMBOA DE TOVAR conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

**SEGUNDO:** SE ORDENA publicar nuevamente el emplazamiento en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA), con los datos correctos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en [la página de la rama judicial](#)

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ